

c) Suscribir en representación de la entidad, los documentos que sean necesarios en el marco de las diligencias de ejecución de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada, así como de medidas cautelares relacionadas con el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, previa coordinación con la Procuraduría Pública. Asimismo, los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, o autoridad administrativa competente, que ordenen la reposición o reincorporación de ex servidores (as), según corresponda del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

d) Representar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante las diferentes entidades públicas para realizar cualquier tipo de acto y/o actividad relacionada a sus funciones dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la entidad, entre las que se encuentra la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Seguro Social de Salud - ESSALUD y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS; lo que excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública, contempladas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado.

e) Conformar el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social- MIDIS, cuando corresponda.

f) Conformar los Comités Institucionales de Evaluación (CIE) en el marco de lo señalado en la Directiva del Subsistema de Gestión del Rendimiento, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000068-2020-SERVIR-PE.

g) Autorizar y resolver la acción de designación temporal, encargo de puesto o de funciones, del personal de los Programas Adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, comprendido en el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057 u otro régimen laboral, para desempeñar las funciones del puesto de Director/a Ejecutivo/a del programa al que se encuentra vinculado contractualmente.

Artículo 7.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización las facultades y atribuciones siguientes:

a) Aprobar la formalización de las notas modificatorias en el nivel funcional programático dentro de las unidades ejecutoras del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

b) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución, cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas por parte de las Unidades Formuladoras de la Sede Central MIDIS.

Artículo 8.- Delegar en el/la Procurador/a Público/a y el/la Procurador/a Público/a Adjunto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la facultad y/o atribución siguiente:

Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc, en el marco de la normativa aplicable a las Contrataciones del Estado.

Artículo 9.- La delegación de facultades conferida en la presente resolución ministerial, comprende la atribución de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia o no, de la realización de las actuaciones objeto de delegación; encontrándose el servidor delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa aplicable en cada caso respectivo.

Artículo 10.- Los servidores comprendidos en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente Resolución

deben informar a la Secretaría General, dentro de los siete (7) primeros días hábiles de cada mes, sobre las actuaciones realizadas en el mes anterior en ejercicio de las delegaciones otorgadas, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución; correspondiéndole a la Secretaría General la consolidación de información y posterior remisión al Despacho Ministerial.

Artículo 11.- Precítese que la delegación de facultades en materia de Contrataciones del Estado de la presente Resolución, será aplicable, en lo que resulte pertinente, a aquellos procedimientos creados y/o regulados por regímenes especiales de contratación que se rijan de forma supletoria por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias.

Artículo 12.- Tratándose de las actuaciones identificadas en los artículos 224 y 251 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para las que se requiere contar con pronunciamiento del Titular de la Entidad, corresponderá que la Procuraduría Pública efectúe un análisis costo-beneficio sustentado en un informe técnico, pudiendo solicitar información a la(s) área(s) que estime pertinente(s).

Artículo 13.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2250261-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Delegan facultades y atribuciones en funcionarios/as y servidores/as del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 003-2024-MIMP**

Lima, 4 de enero de 2024

VISTOS, el Provedo N° D017135-2023-MIMP-SG de la Secretaría General; la Nota N° D001281-2023-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; la Nota N° D000542-2023-MIMP-OGA de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° D001417-2023-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000552-2023-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; la Nota N° D000219-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno; dicho dispositivo enumera las funciones de los Ministros de Estado, precisando en su último párrafo que pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que una de las funciones de la Ministra es ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las leyes, así como los reglamentos sectoriales, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no son privativas de su función de Ministro o Ministra de Estado;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, dispone la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el inciso 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece entre otros que, el/la Ministro/a, en su calidad de Órgano Resolutivo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, autoriza la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, y que dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, de conformidad con los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley N° 30225), el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, entre otros supuestos, dispuestos por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30225);

Que, el inciso 3 del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2022-EF, dispone que el Titular de la Entidad del Sector Público, los jefes de las Oficinas Generales de Administración, los jefes de las Oficinas de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados, según corresponda, a suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 23 del citado Decreto Legislativo, pudiendo el Titular de la Entidad delegar esta función en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 109-2021-EF/43 y sus modificatorias, se aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/43.01 "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley N° 29806", en cuyos numerales 5.3.2 y 6.1.9 se prevé la posibilidad de la delegación de facultades a determinado/a funcionario/a del Sector para suscribir y remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado; así como de informar a la Unidad Transitoria de Pago si el Personal Altamente Calificado deja de prestar servicios en el Sector, antes del vencimiento de su contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores de hacerse efectiva la extinción del vínculo contractual, a través de comunicación escrita;

Que, la Directiva N° 004-2021-EF/43.01 "Lineamientos para la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650", aprobada con Resolución Ministerial N° 118-2021-EF/43 y sus modificatorias, establece las disposiciones que regulan de manera exclusiva las obligaciones que deben cumplir las Entidades receptoras de personas contratadas con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial – FAG al Sector Público y son de aplicación obligatoria, entre otros, para las Entidades receptoras de personas contratadas con cargo al FAG, lo que incluye a sus Titulares o a los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, así como a los Consultores FAG;

Que, conforme al artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03 y su modificatoria, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada por la Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01 y su modificatoria, establece que el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) es aprobado por el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, mediante la suscripción del Anexo N° 04 de la citada Directiva;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la precitada Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 dispone que, luego de aprobado el CMN, este puede ser modificado en cualquier momento del Año Fiscal, en concordancia con los criterios establecidos en la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras y siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad; y los numerales 27.3 y 27.4 de la misma Directiva regulan que, las modificaciones al CMN son presentadas al área involucrada en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, quien en los casos que corresponda gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o a quien se hubiera delegado dicha facultad, aprobación que se realiza el último día hábil de la semana, a través de la suscripción del Anexo N° 06 de la misma Directiva, o en un plazo distinto en caso de requerirse;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9, el numeral 10.3 del artículo 10, el numeral 57.1 del artículo 57 y el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria, establecen que la aceptación de donación de bienes muebles patrimoniales que se encuentren en el territorio nacional o provenientes del extranjero, se aprueba mediante resolución del Titular de la Entidad o del funcionario que se delegue; y que la suscripción de la solicitud de afectación en uso y transferencia de bienes muebles patrimoniales es suscrita por el Titular de la Entidad o por quien este delegue;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 y el numeral 10.4 del artículo 10 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles" aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 y su modificatoria, disponen que la aceptación de la donación de predios y/o bienes inmuebles privados, así como la dación en pago, se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se delegue dicha potestad;

Que, el artículo 16 de la Directiva N° 007-2019-EF/50.01 "Directiva que regula la Evaluación en el marco de la fase de Evaluación Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2019-EF-50.01, dispone que a partir de las recomendaciones y precisiones mencionadas en el artículo 15 de la citada Directiva, se establecen compromisos de mejora de desempeño en eficacia, eficiencia y calidad que deben ser incorporadas en las fases del proceso presupuestario de Programación Multianual, Formulación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria; y que dichos compromisos se detallan en

una matriz de compromisos de mejora de desempeño, la misma que se formalizará a través de un acta, la cual debe ser suscrita por los titulares de los pliegos responsables de la intervención evaluada, o a quienes éstos deleguen;

Que, teniendo en consideración las normas citadas en los considerandos precedentes y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la gestión administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta conveniente delegar determinadas facultades y atribuciones asignadas a la titular del Ministerio;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones al/la titular de la Secretaría General

Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia presupuestaria y planeamiento:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias y la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

b) Dictar procedimientos y lineamientos, referidos a la información, documentos, plazos y responsabilidades en el marco de las certificaciones de créditos presupuestarios, a que se refiere el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

c) Aprobar la Matriz de Compromisos de Mejora de Desempeño a que se refiere la Directiva N° 007-2019-EF/50.01.

1.2 En materia administrativa y de gestión:

a) Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales y de gestión, así como su resolución o modificación, salvo que el órgano técnico proponga la suscripción de la Titular del Pliego.

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos ante la denegatoria del reconocimiento de adeudos de ejercicios presupuestales anteriores, en concordancia con la normativa vigente.

c) Suscribir la documentación concerniente al proceso para la contratación de consultores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios, adendas y todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650, así como en la Directiva N° 004-2021-EF/43.01 "Lineamientos para la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650", aprobada por Resolución Ministerial N° 118-2021-EF/43.

d) Suscribir y remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado - PAC, así como de informar a la Unidad Transitoria de Pago - UTP del Ministerio de Economía y Finanzas si el referido personal deja de prestar servicios en el Sector, antes del vencimiento de su contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores de hacerse efectiva la extinción del vínculo contractual, en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta

otras disposiciones, y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF y la Directiva N° 003-2021-EF/43.01 "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley N° 29806", aprobada por Resolución Ministerial N° 109-2021-EF/43.

e) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, de periodicidad mensual, trimestral y semestral, para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

f) Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Institucionales.

1.3 En materia de tesorería, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central

Designar a los/las responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

1.4 En materia de contrataciones del Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central

a) Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo a la normativa vigente.

b) Tramitar las comunicaciones vinculadas a pedidos de información y/o documentación en materia de contratación estatal requeridos por el OSCE, la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como por otras entidades con facultades de supervisión y/o fiscalización.

1.5 En materia de Inversión Pública, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central

Autorizar, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión (PI) y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y rehabilitación (IOARR); así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones al/la titular de la Oficina General de Administración

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia administrativa y de gestión:

a) Aprobar los actos de administración de bienes inmuebles y los actos de adquisición de bienes inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

b) Suscribir convenios y/o contratos y/o adendas con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de inmuebles de propiedad o posesión estatal.

c) Representar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante cualquier autoridad y/o dependencia administrativa para solicitar y proseguir todo tipo de procedimientos administrativos, así como los destinados a la obtención de autorizaciones, permisos y/o cualquier otro derecho que sea necesario para asegurar los intereses del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para lo cual podrán presentar todo tipo de escritos, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, desistirse, entre otras

pretensiones administrativas. La presente delegación no afecta las funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme a la normativa sobre la materia.

d) Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, o personas naturales que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público.

e) Aceptar la donación y otros actos de administración de bienes muebles, en el marco del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales" del marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.

f) Aceptar la donación de predios y/o bienes inmuebles privados, así como aprobar la dación en pago mediante la entrega de bienes inmuebles privados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su reglamento, directivas y normas complementarias.

2.2 En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones.

b) Supervisar y ejecutar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.

c) Aprobar los expedientes de contratación, las bases u otros documentos de los procedimientos de selección, para la contratación de bienes, servicios y obras.

d) Aprobar los procesos de estandarización, previo informe técnico de la unidad de organización que tiene la calidad de área usuaria y de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en virtud al numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

e) Aprobar los expedientes técnicos de obras y especificaciones técnicas.

f) Suscribir los convenios interinstitucionales para efectuar de la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, en el marco del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

g) Suscribir la resolución de contratos en el marco del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

h) Autorizar la cesión de posición contractual del contratista, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

i) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

j) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

k) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección incluyendo las provenientes de contrataciones directas, así como suscribir los contratos derivados de estas y sus adendas.

l) Designar a los integrantes de los Comités de Selección y de los Comités de Recepción de Obras.

m) Reconfigurar los integrantes titulares y suplentes de los comités de los procedimientos de selección en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del estado vigente.

n) Autorizar la participación de expertos independientes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los Comités de Selección de otras Entidades.

ñ) Aprobar que el Comité de Selección u órgano encargado de las contrataciones considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial o valor estimado, según corresponda, en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, a que se refiere el Reglamento de la Ley N° 30225.

o) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios, consultoría de obras y

ejecución de obras hasta por el máximo permitido por la TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, previo informe de la unidad de organización que tiene la calidad de área usuaria y de la Oficina de Abastecimiento y Servicios.

p) Aprobar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios, consultoría de obras y obras hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, previo informe de la unidad de organización que tiene la calidad de área usuaria y de la Oficina de Abastecimiento y Servicios.

q) Aprobar la subcontratación de prestaciones de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225.

r) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultorías de obras, así como la adquisición de bienes y servicios y ejecución de obras que deriven de un proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, (IOARR), que se presenten en la Entidad, de conformidad con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

s) Resolver las discrepancias surgidas por las observaciones o subsanación de observaciones al momento de la recepción de la obra.

t) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, dentro del marco de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

u) Aprobar expedientes de contratación y autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, de conformidad con la normativa vigente, cuya modalidad de compra sea Gran Compra mayor a S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 soles).

v) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogenizar las características de los bienes y servicios en general y otros actos establecidos en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

w) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) y sus modificaciones, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada por la Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01.

2.3 En materia de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en período electoral:

a) Solicitar autorización previa a la autoridad electoral competente en caso de avisos o mensajes publicitarios que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables considere de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral y normas modificatorias vigentes.

b) Presentar ante la autoridad electoral competente, el reporte de publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o televisión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral y normas modificatorias.

2.4 En materia de Inversión pública

Aprobar, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión (PI) y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, (IOARR).

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones al/la titular de la Oficina General de Recursos Humanos

Delegar a el/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos, respecto de la Unidad

Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Tramitar, autorizar y suscribir los documentos relacionados a los procesos de vinculación de los servidores civiles bajo los regímenes laborales establecidos en la normatividad legal vigente, incluyendo sus prórrogas y/o renovaciones en los casos que corresponda.

b) Tramitar, autorizar, resolver y suscribir los documentos relacionados a los procesos de desvinculación de los servidores civiles, incluyendo los casos de renuncia, cese, resolución, vencimiento y demás supuestos previstos en la normatividad legal vigente, a excepción de los cargos de confianza y de libre designación y remoción.

c) Tramitar, autorizar y resolver las acciones de desplazamiento de los servidores civiles previstas en la normatividad legal vigente, incluyendo asignaciones, rotaciones, encargo de puesto, encargo de funciones, reasignaciones, destacados, designaciones temporales, comisiones de servicio y todas aquellas acciones administrativas que resulten necesarias para una adecuada administración del personal, así como las prórrogas y/o renovaciones en los casos que corresponda; incluyendo al personal comprendido en el régimen de contratación regulado por la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, según corresponda.

d) Tramitar, autorizar y resolver las acciones administrativas relacionadas al subsistema de gestión de la compensación, incluyendo el reconocimiento de compensaciones, contraprestaciones y pensiones en los casos que corresponda.

e) Ejercer representación ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVICR, ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y ante el Seguro Social de Salud - Essalud para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada a asuntos de gestión de personal.

Artículo 4.- Delegación de facultades y atribuciones al/la titular de la Oficina General de Tecnologías de la Información

Delegar a el/la Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la facultad y atribución de gestionar la emisión y cancelación de Certificados Digitales para el uso de autenticación y firma digital en el marco del Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital Certificado Clase III - Persona Jurídica.

Artículo 5.- Delegación de facultades y atribuciones al/la titular de la Oficina de Abastecimiento y Servicios

Delegar en el/la Director/a II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir y resolver los contratos de bienes y/o servicios, en aquellos casos en que dicha actuación se efectúe mediante la notificación de una Orden de Compra u Orden de Servicio cuyo monto de contratación se encuentre excluido del ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, o de Acuerdo Marco, este último independientemente del monto de contratación

b) Emitir, suscribir, controlar y registrar las Constancias de Prestación de bienes, servicios y obras.

c) Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente, independientemente del monto de contratación.

d) Suscribir los contratos con los postores beneficiados con el otorgamiento de la buena pro, incluidos los contratos complementarios, y sus modificaciones posteriores, así

como la resolución de éstos en el marco del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

e) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual, incluido Acuerdo Marco, e independientemente del monto de la contratación.

f) Aprobar expedientes de contratación y autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, de conformidad con la normativa vigente, cuya modalidad de compra sea Ordinaria o Gran Compra, este último igual o menor a S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 soles).

g) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, previo informe de la unidad de organización que tiene la calidad de área usuaria.

h) Suscribir las adendas correspondientes que prorrogan los contratos de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles.

Artículo 6.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades y atribuciones, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución Ministerial, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 7.- De las Unidades Ejecutoras

7.1 Los/Las servidores/as públicos/as responsables o a cargo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ejercen al interior de estas, para todos los efectos, las competencias y atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones del Estado, cuando dichas normas legales los refieran; así como en materia de tesorería, delegándoseles la facultad de designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

7.2 Asimismo, se delega en los responsables o a cargo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la facultad para autorizar la ejecución de las inversiones públicas a su cargo y la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes, de conformidad con el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252. Para la ejecución de las inversiones públicas a su cargo, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF.

7.3 La suscripción de los contratos administrativos de servicios de los/las Directores/as Ejecutivos/as de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con cargo a sus respectivos presupuestos, se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Artículo 8.- Informe sobre las actuaciones realizadas

Los/Las funcionarios/as y servidores/as públicos/as a los/las cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la presente Resolución Ministerial, están obligados/as a dar cuenta de manera trimestral a el/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**Artículo 9.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Ministerial a los/las funcionarios/as y servidores/as públicos/as a quienes han sido delegadas facultades y atribuciones mediante la presente Resolución.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2250375-1

SALUD**Delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Salud durante el Año Fiscal 2024****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2024/MINSA**

Lima, 3 de enero del 2024

VISTO, el Expediente SG000020230001099 que contiene el Memorándum Múltiple N° D000211-2023-SG-MINSA, la Nota Informativa N° D000191-2023-SG-MINSA, el Proveído N° D030288-2023-SG-MINSA, el Proveído N° D034055-2023-SG-MINSA, el Memorándum N° D001295-2023-SG-MINSA, el Memorándum N° D001295-2023-SG-MINSA y el Proveído N° D000068-2024-SG-MINSA emitidos por la Secretaría General; el Memorándum N° D000696-2023-DVSMP-MINSA emitido por el Despacho Viceministerial de Salud Pública; el Memorándum N° D000676-2023-DVSMP-MINSA emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; el Memorándum N° D002821-2023-OGTI-MINSA emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° D003686-2023-OGGRH-MINSA y la Nota Informativa N° D000134-2023-OGGRH-OARH-MINSA emitidos por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Memorándum N° D003224-2023-OGA-MINSA y el Memorándum N° D003251-2023-OGA-MINSA emitidos por la Oficina General de Administración; el Memorándum N° D003296-2023-OGPPM-MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Oficio N° D009437-2023-PP-MINSA emitido por la Procuraduría Pública; el Oficio N° 2378-2023-MINSA/PRONIS-CG emitido por el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, la Nota Informativa N° D000426-2023-SG-OGD-MINSA emitida por la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, el Memorándum N° D003065-2023-DGOS-MINSA emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud, el Memorándum N° D001680-2023-OGC-MINSA emitido por la Oficina General de Comunicaciones; y, la Nota Informativa N° D001529-2023-OGAJ-MINSA, el Memorando Múltiple N° D000159-2023-OGAJ-MINSA, la Nota Informativa N° D001543-2023-OGAJ-MINSA, el Oficio N° D000290-2023-OGAJ-MINSA, el Memorándum Múltiple N° D000174-2023-OGAJ-MINSA, la Nota Informativa N° D001637-2023-OGAJ-MINSA, el Informe N° D001339-2023-OGAJ-MINSA, la Nota Informativa N° D001676-2023-OGAJ-MINSA y la Nota Informativa N° D000001-2024-OGAJ-MINSA emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los

ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciéndose en el literal e) del artículo 10, que el Ministro de Salud es la más alta autoridad política del Sector, teniendo entre otras funciones, ejercer las que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el artículo 13 del citado Decreto Legislativo N° 1161 dispone que la Secretaría General del Ministerio de Salud, asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración, pudiendo asumir por delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440 dispone que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente la referida norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, a través de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2024;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; así como, aquellas actuaciones que no son objeto de delegación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer, entre otros, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada; por lo que mediante Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las